



DIRECTRIZ

PARA:

**Representantes Legales de las Oficinas Locales de todo el país.
Representantes Legales de la Unidad de Atención Inmediata.**

DE:

**Lic. Mauricio Medrano Goebel
Gerente Técnico.**

ASUNTO: Directriz que regula el ingreso, permanencia y egreso de las personas menores de edad en el Hospital Nacional Psiquiátrico para el tratamiento de desintoxicación de drogas y otras sustancias adictivas.

FECHA: 06 de junio del 2006.

Con el propósito de garantizar plena y eficazmente los derechos de las personas menores de edad ingresadas por el Patronato Nacional de la Infancia en el Hospital Nacional Psiquiátrico en régimen de internación, para su desintoxicación de drogas y otras sustancias adictivas, se emite la siguiente **DIRECTRIZ DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO**, a los Representantes Legales y Organos Directores del Procedimiento:

FASE DE INGRESO:

a-Toda persona menor de edad que sea referida por las oficinas locales del PANI o por la Unidad de Atención Inmediata al Hospital Nacional Psiquiátrico para su desintoxicación, debe ingresar, sin excepción alguna, con la respectiva **resolución administrativa que contenga una medida de protección inmediata**, cuya naturaleza estará circunscrita a lo establecido en los artículos 130 inciso c) y 135 incisos d) o e) del Código de la Niñez. En ningún caso, se podrá ordenar el ingreso de niños, niñas y adolescentes a ese Hospital Psiquiátrico con una simple carta, boleta de referencia o documento análogo que sustituya la indicada medida de protección administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la autoridad jurisdiccional de ordenar directamente el ingreso de la persona menor de edad al citado hospital para el tratamiento de desintoxicación.



b- La resolución administrativa que se dicte, tendrá vigencia por un **plazo no mayor a las seis semanas**, tiempo en el cual deberá estar concluído el tratamiento de desintoxicación de la persona menor de edad, por parte de los profesionales del Hospital Nacional Psiquiátrico. Así mismo, la resolución deberá contener una debida fundamentación legal de la necesidad de proceder con el ingreso del niño, niña o adolescente a ese centro médico, así como las razones fácticas que ameritan la medida cautelar y un análisis jurídico de la conveniencia de la medida de protección para la persona menor de edad, a partir del Enfoque Rector de Derechos de la doctrina de la Protección Integral.

c- Concomitantemente al ingreso de la persona menor de edad al Hospital Nacional Psiquiátrico, el Representante Legal competente deberá dictar la medida de protección administrativa que corresponda dirigida a los padres, responsables o encargados del niño, niña o adolescente, a efecto de prevenirles de sus obligaciones derivadas de la autoridad parental, y deban de esta forma participar en el proceso de tratamiento del joven durante su estadía en el hospital o en otro lugar donde deba permanecer después de su egreso del Centro Hospitalario. Tales medidas de protección serían las establecidas en el artículo 136 del Código de Niñez y Adolescencia o en la prerrogativa prevista en el numeral 131 inciso d) del mismo Código. De igual forma, competereá al representante legal de la oficina local o de la Unidad de Atención Inmediata, advertir al padre, madre, encargados o responsables del niño, niña o adolescente ingresado, si los hubiere y se conocieren, de las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de sus deberes parentales.

d- Una vez dictada la medida de protección de tratamiento en el Hospital Nacional Psiquiátrico, el representante legal de la oficina local deberá remitir inmediatamente al Juzgado de Niñez y Adolescencia, una solicitud formal de judicialización de la medida, con el propósito de que la autoridad jurisdiccional conozca del ingreso y resuelva lo pertinente. Lo anterior, no obstante encontrarse vigente la medida administrativa dictada.

FASE DE PERMANENCIA

a-Será competencia del Representante Legal de la oficina local del PANI que realizó el ingreso o que, por competencia territorial asuma la atención del mismo por referencia de la Unidad de Atención Inmediata, garantizar plenamente el respeto y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente, durante su permanencia en el Hospital Psiquiátrico para el tratamiento de desintoxicación. Ello implica, la obligación del representante legal de garantizar que los informes rendidos por el



profesional o equipo de profesionales del PANI, contengan la información necesaria que permita determinar que el niño, niña y adolescente, además de recibir el tratamiento de desintoxicación requerido, fue atendido digna e integralmente en el Centro Hospitalario y que todos sus derechos, especialmente el de la integridad física y emocional, fueron satisfechos durante su estadía en ese lugar.

b- En caso de que de dichos informes se infiera la violación de algún derecho del niño, niña o adolescente durante la fase de permanencia en el Hospital Nacional Psiquiátrico, el Representante legal adoptará las medidas de protección pertinentes para garantizar el cese de la violación del derecho, sea por parte de sujeto privado o de la misma autoridad pública.

c- Si el informe rendido por el profesional del PANI no satisface los requerimientos y las expectativas del Representante Legal en torno a la protección de los derechos de la persona menor de edad, durante su estadía en el Hospital Nacional Psiquiátrico, éste devolverá el informe a dicho profesional, para que subsane o amplíe la información necesaria, de tal forma que exista certeza del respeto y reconocimiento de los derechos del niño(a) en su tratamiento de desintoxicación.

FASE DE EGRESO

a- Una vez analizada la situación del niño, niña y adolescente por parte de las tres instancias involucradas (PANI- IAFA- HOSPITAL PSIQUIATRICO), el profesional del PANI remitirá al representante legal de la oficina local un informe técnico que contenga la situación del niño(a), a efecto de que el profesional en derecho realice una solicitud escrita al Juez de Niñez y Adolescencia , para que este ordene el egreso de la persona menor de edad del Centro Hospitalario, en una alternativa de protección o recurso familiar o comunal, que el PANI recomiende expresamente.

b- En defecto o ausencia de dicha posibilidad de ubicación, el Representante Legal de la oficina local lo informará así al órgano jurisdiccional, para que este decida según corresponda. En este supuesto, el profesional en derecho deberá seguir garantizando que se respeten los derechos de esa persona menor de edad, durante su permanencia en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

c- El informe y solicitud de egreso que el Representante Legal deberá remitir al Juzgado de Niñez y Adolescencia, deberá contener indicación expresa de que:



- 1- El niño, niña o adolescente fue debidamente entrevistado durante su permanencia en el Hospital Nacional Psiquiátrico y que se escuchó su opinión.
- 2- Que durante el plazo que la persona menor de edad fue atendida para su tratamiento de desintoxicación, se observaron y respetaron plenamente sus derechos, o, que en caso contrario, se adoptaron las medidas administrativas de protección inmediatas.
- 3- Una recomendación expresa al juez competente , acerca de la alternativa de egreso más idónea para la persona menor de edad, así como indicación de los actores involucrados (ONG – IAFA – PADRES DE FAMILIA – ACOGIMIENTO FAMILIAR, etc)

Esta Gerencia Técnica llevará a cabo el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las presentes disposiciones, a través de los profesionales en derecho del PANI asignados al proceso de Defensa y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y procederá a dictar las directrices correspondientes para regular el procedimiento general que involucra otras disciplinas involucradas en los procesos de esta naturaleza.

La presente Directriz rige a partir de esta fecha, y es aplicable tanto a los nuevos ingresos de personas menores de edad que se realicen al Hospital Nacional Psiquiátrico, como a aquellos que ya se encuentran en tratamiento de desintoxicación en ese Centro Hospitalario.

MMG/lrr

*cc. Presidencia Ejecutiva.
cc. Dirección de Atención y Protección.
cc. Asesoría y Gestión Jurídica.
cc. Defensa y Protección de Derechos.
cc. Directores Regionales.
cc. Órgano Disciplinario.
cc. Archivo Central.
cc. Licda. Kattia Sanabria Rojas.
cc. Lic. Marita Vargas. Gerencia Técnica.
cc. Lic. Daniel Soley. Defensor Adjunto de los Habitantes.
cc. Equipo Técnico Interinstitucional.
Archivo directrices.
Consecutivo*